

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 46.

Secretaría.—Negociado 4.º

Acordado por el Instituto de Reformas Sociales la realización de una información general acerca del modo de funcionar y de los resultados obtenidos por los Tribunales industriales que ha creado la ley de 19 de Mayo de 1908 (*Gaceta del 20*), á continuación se inserta un interrogatorio relativo á aquélla, esperando confiadamente en que los Sres. Presidentes, Jurados de los expresados Tribunales, así como sus Juntas locales de Reformas han de servirse contestar á todas sus preguntas ó á las que se refieran á puntos mejor conocidos por los mismos.

No necesito encarecerle la importancia del auxilio que en esta ocasión pueden prestar al Instituto, tratándose, como se trata, de mejorar una institución de alta trascendencia social.

Ruégoles se sirvan devolver, una

vez contestado, fechado y firmado, el referido interrogatorio, en el plazo máximo de ocho días.

Palencia 7 de Febrero de 1910.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas y García.

**INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES
SECCIÓN 3.ª**

**CUESTIONARIO
relativo á la reforma de la ley de
Tribunales industriales.**

1.ª ¿Se ha constituido en esa localidad el Tribunal industrial con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre de 1908 (*Gaceta del 21*)?

2.ª ¿En cuántos asuntos ha intervenido? (Detállense la petición de las demandas y la parte dispositiva de las sentencias recaídas.)

3.ª ¿Se han guardado, en la sustanciación de los juicios sometidos al Tribunal, las formalidades de la Ley (19 de Mayo de 1908, *Gaceta del 20*) y respetado los plazos establecidos en la misma para la práctica de las diligencias?

4.ª ¿Se ha interpuesto alguna apelación de las sentencias pronunciadas? (Cítese el número de ellas y la resolución recaída en su parte dispositiva.)

5.ª ¿Se ha interpuesto algún recurso de nulidad contra las resoluciones del Tribunal? (Cítese el número de ellos y la sentencia recaída en su parte dispositiva.)

6.ª ¿Con qué dificultades se ha tropezado en la práctica del procedimiento legal y á qué motivos deben atribuirse?

7.ª ¿Qué dudas se le han ofrecido al Sr. Juez, Presidente del Tribunal, ó á los Sres. Jurados, en la sustanciación y resolución de los juicios en que haya intervenido?

8.ª Si no se hubiera constituido el Tribunal en esa localidad, ¿qué causas han podido influir en ello?

9.ª Caso de que se hubiera constituido el Tribunal en esa localidad, pero no hubiera funcionado, ¿á qué debe atribuirse?

10.ª ¿En qué asuntos de la competencia de los Tribunales industria-

les (art. 5.º de la ley citada) han intervenido los Tribunales ordinarios? (Detállense la petición de las demandas y la parte dispositiva de las sentencias recaídas.)

..... á de
..... de 19.....

**PROVINCIA
PUEBLO**

**Juzgado de primera instancia
de Cervera de Río-Pisuerga.**

Cédula de citación.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario que en este Juzgado se sigue sobre robo de metálico, con el número 4 del corriente año, ha acordado se cite por medio de la presente á Eliodoro Fraile Narganes, vecino de Vega de Bur y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Francisco Serra.

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES.

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 8.ª con el haber anual de 500 pesetas.

Provincia de Palencia.

(Conclusión).

NOMBRE Y APELLIDOS.	PUEBLO en que presta sus servicios.	CLASE de la Escuela.	SERVICIOS EN PROPIEDAD.			SERVICIOS INTERINOS.			TÍTULO PROFESIONAL.	NOTA DEL TÍTULO.	OTROS TÍTULOS.	EDAD.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D. Ildefonso Macho Ruiz.	San Pedro Cansoles (Guardo).	Mixta.	44	5	2				Elemental.	Aprobado.		69	
Franco Vilda Merino.	Gillamayor (Barruelo).	Idem.	40	5	17				Superior.	Idem.		68	
Hilario del Collado.	Otero de Guardo.	Idem.	38	3	12				Certificado.			64	Expedido certificado de aptitud el 4 de Octubre de 1833.
Jacinto Ortega Merino.	Cubillo (Perazancas).	Idem.	36	7	8				Idem.			62	Idem el 8 de Febrero de 1833.
Isaac Villalba.	Calzada de los Molinos.	Idem.	36	6	5				Elemental.	Aprobado.		60	
Indalecio Moras.	Quintana del Puente.	Idem.	35	10	23				Certificado.			65	Idem el 18 de Octubre de 1876.
Mariano Villamediana Hermoso.	Villambroz (Villarrabé).	Idem.	34	11	8				Idem.			66	Idem el 27 de Noviembre de 1874.
Antolín Cándido Blanco.	Villanueva de Henares.	Idem.	34	7	11				Idem.			64	Idem el 10 de Octubre de 1871.
Galo del Olmo Ortega.	Abarca.	Idem.	34	6	25				Idem.			60	Idem el 20 de Mayo de 1874.
Mariano Quijano Martínez.	Pino del Río.	Idem.	33	10	1				Idem.			55	Idem el 27 de Abril de 1875.
Cipriano Herrero Gómez.	Cardenosa.	Idem.	33	3	19	1	6	12	Cert.º aptitud			59	Idem el 4 de Enero de 1875.
Calixto Franco Revilla.	Villafrauel.	Idem.	31	11	21				Superior.	Aprobado.		49	
Bernardo Peláez Rodríguez.	Villanueva de la Peña (Castrojo).	Idem.	31	9	19				Elemental.	Idem.		65	
Valentín Herrero Fernández.	Villasila.	Idem.	31	4	1		4		Cert.º aptitud			67	Idem el 18 de Noviembre de 1875.
Santiago Merino Nestar.	Herrerueta.	Idem.	31	4	1				Idem.			55	Idem el 13 de Marzo de 1878.
Jerónimo Díez Hoz.	Robladillo.	Idem.	31	3	29				Idem.			53	Idem el 3 de Octubre de 1876.
Santiago de la Fuente Alonso.	Vado (Dehesa de Montejo).	Idem.	31	3	14				Idem.			55	Idem el 27 de Junio de 1878.
José Redondo Cuesta.	Alba de los Cardaños.	Idem.	30	10	24				Idem.			55	Idem el 10 de Julio de 1876.
Anastasio Lomas Duránte.	Villajimena.	Idem.	30	10	18				Idem.			57	Idem el 6 de Febrero de 1875.
Aniceto González Fernández.	Colmenares (Dehesa Montejo).	Idem.	30	10	18				Idem.			48	Idem el 23 de Septiembre de 1878.
Santiago González y González.	Arenillas de San Pelayo.	Idem.	30	6	27				Idem.			65	Idem el 26 de Junio de 1877.
Gregorio Miguel Gómez.	Villarrabé.	Idem.	30	6	15				Idem.			67	Idem el 2 de Octubre de 1878.
Vicente Franco Pastor.	Dehesa de Romanos.	Idem.	30	1	24		1		Idem.			62	Idem el 26 de Junio de 1877.
Andrés de la Loma Arriba.	Cornón y Las Heras (Respanda).	Idem.	30	1	17				Idem.			64	Idem el 14 de Octubre de 1879.
Juan Díez Pérez.	Arbejal.	Idem.	30	1	3				Idem.			66	Idem el 24 de Septiembre de 1878.
Alejandro Cardo Díez.	Quintanadiez (Villaluenga).	Idem.	29	7	12				Idem.			60	Idem el 15 de Junio de 1878.
Cirilo Macho Ruiz.	Fresno del Río.	Idem.	29	7	2	2	5	6	Idem.			67	Idem el 31 de Enero de 1880.
Pedro Martín Alvarez.	Nogal de las Huertas.	Idem.	29	4	11		6	5	Idem.			53	Idem el 19 de Septiembre de 1879.
Victoriano Martín García.	Villeras.	Idem.	29		8	3			Elemental.	Aprobado.		65	
Raimundo Riaño.	Riveros de la Cueva.	Idem.	28	10	13	2	2	18	Idem.	Idem.		58	
Lupicino García Pérez.	Villeja.	Idem.	28	9	19				Superior.	Idem.		50	
Calixto Martín Alvarez.	La Serna.	Idem.	28	8	14				Cert.º aptitud			57	Idem el 11 de Enero de 1879.
Tomás Arto Vélez.	Bustillo del Páramo.	Idem.	28	7	29				Elemental.	Aprobado.		57	
Alejandro Valiente Herrero.	Villacende (Villaturde).	Idem.	28	4	11	1	1	24	Idem.	Idem.		50	
Anastasio González y González.	Vega de Doña Olimpa.	Idem.	28	4					Idem.	Idem.		47	
Isidro Rodríguez Campo.	Ayuela.	Idem.	27	8	6				Idem.	Idem.		62	
Lorenzo García González.	Hijos (Santa Cruz de Boedo).	Idem.	27	4	17				Cert.º aptitud			62	Idem el 2 de Junio de 1880.
Vicente Merino Luis.	Fontecha (Respanda).	Idem.	27	3	5				Idem.			53	Idem el 10 de Julio de 1880.
Juan Salvador Merino.	Baños y Riosmenudos (Respanda).	Idem.	26	8					Idem.			65	Idem el 12 de Marzo de 1881.
Severino Lozano Macho.	Santa Cruz de Boedo.	Idem.	26	7	11				Elemental.	Sobresaliente		49	
Polioarpo Oábría Ruiz.	Mudá.	Idem.	26	5	23	2	9	8	Cert.º aptitud			49	Idem el 3 de Julio de 1882.
Antonio Moreno Barreda.	Ruesga (San Martín de los Herreros).	Idem.	26	5	18				Idem.			46	Idem el 20 de Abril de 1883.
Victor Sastre González.	Villapán (Santervás).	Idem.	26	5	1				Idem.			63	Idem el 19 de Marzo de 1880.
Nicasio Cabezón Inyesto.	Santervás.	Idem.	26	4	12				Elemental.			59	
Cárols Montero Maldonado.	Villosilla.	Idem.	26	3	23				Cert.º aptitud			49	Idem el 15 de Febrero de 1882.
Marcelo Alcalde Mediavilla.	San Nicolás del Real Camino (Moratinos).	Idem.	26	3	17				Elemental.	Aprobado.		47	
Ladislao de la Fuente Espeso.	Villalaco.	Idem.	25	4	8				Idem.	Idem.		65	
Felipe García Revilla.	Tabanera de Valdavia.	Idem.	24	10	28				Idem.	Idem.		52	
Gabriel Calderón García.	Berzosilla.	Idem.	24	2	21				Cert.º aptitud			45	Idem el 30 de Septiembre de 1882.
Cecilio Rodríguez Alvarez.	Villota del Páramo.	Idem.	24	2	16				Idem.			63	Idem el 8 de Febrero de 1833.
Pedro Abad Sánchez.	Bárceña de Campos.	Idem.	24	2	6	2		7	Elemental.	Aprobado.		54	
Andrés Díez Villa.	Santibáñez de Resoba.	Idem.	24	2	6				Cert.º aptitud			47	Idem el 28 de Septiembre de 1885.
Ruño Fraile de la Hoz.	Aviñante (Respanda).	Idem.	22	10	6		4	5	Elemental.			50	

Los Maestros que se consideren perjudicados harán las reclamaciones que estimen pertinentes en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de este escalafón en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme determina el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero del corriente año.

Palencia 1.º de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, Benito Francia y Ponce de León.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Distrito forestal de Palencia.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1 y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública en la provincia donde se inserte la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición, remitirán dentro del mes actual y como máximo hasta el día 10 de Marzo próximo, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1910 á 1911, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales, expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el art. 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la estación de disfrute, la clase de ganado y número de cabezas

que se desean entren en los montes, distinguiendo las cabezas de ganado de uso propio de las dedicadas al trabajo ó granjería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Valladolid 7 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Tomás Coloma Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento los mozos que al final se expresan, á pesar de haber sido citados en forma por medio de edictos, se les cita nuevamente por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que á las siete de la mañana del día 13 de los corrientes comparezcan al acto del sorteo que tendrá lugar ante la Corporación que presido, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial y para el llamamiento y clasificación que tendrá efecto el día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana en el mismo local y ante dicha Corporación, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Francisco Medina Pérez, hijo de Santiago y Simona, nacido en 4 de Junio de 1889.

Maximiano Nieto Valdeolmillos, hijo de Enrique y Escolástica, nacido en 27 de Junio de 1889.

Estéban Plaza Palenzuela, hijo de Matías y Teresa, nacido en 3 de Agosto de 1889.

Cevico de 1ª Torre 5 de Febrero de 1910.—Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentarán las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas.

Castrillo de Don Juan 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Venancio Bombín.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Febrero del año de 1910.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6000	777 25		6777 25
II.—Policía de seguridad.....	2929			2929
III.—Policía urbana y rural. . .	5800	2511 50		8311 50
IV.—Instrucción pública.....	2200	395 25		2595 25
V.—Beneficencia.....	1731 16			1731 16
VI.—Obras públicas.....	4500	810 14		5310 14
VII.—Corrección pública.....	750			750
VIII.—Montes.....	171 25			171 25
IX.—Cargas.....	20000		210 50	20210 50
X.—Obras de nueva construcción.....			1208 33	1208 33
XI.—Imprevistos.....			1000	1000
TOTALES.....	44081 41	4494 14	2418 83	50994 38

En Palencia á 1.º de Febrero de 1910.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Isidoro Diéguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Febrero de 1910.

En Palencia á 4 de Febrero de 1910.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Isidoro Diéguez.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantas personas lo deseen puedan examinar dicho documento y aducir las reclamaciones que crean asistíles, advirtiéndoles que espirado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Torquemada 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Florencio García.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Don Mariano Vega Soto, Alcalde constitucional de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Delegado Regio de Pósitos en circulares de 4 de Julio de 1907 y 25 de Febrero de 1909, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 de los corrientes, acordó la enajenación de las fincas urbanas pertenecientes al Pósito de este distrito siguientes:

Una casa panera situada en el casco de Nogal de las Huertas, en la calle de San Cristóbal, sin número, que mide una superficie de cuarenta

metros cuadrados aproximadamente, se halla en el piso principal de la Casa Consistorial; linda por derecha y espalda con calle de la Fuente, izquierda Escuela de niños y frente con patio de la Casa Consistorial; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Otra casa panera situada en el casco del agregado Población de Soto, en la calle del Barrancal, sin número, que mide una superficie de veinte metros cuadrados aproximadamente; linda por derecha calle pública, izquierda Escuela de niños, espalda con casa de Ciriaco Alonso y frente calleja sin nombre; valorada en ciento veinte pesetas.

La subasta será pública y tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las diez de la mañana hasta las once de la misma del día 3 del próximo mes de Marzo, bajo el tipo de 150 pesetas la primera finca y 120 la segunda, ante la Junta nombrada al efecto y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la subasta anunciada no diese resultado, se celebrará segunda subasta, disminuyendo el tipo del remate el 15 por 100, mediando un plazo de veinte días, en las mismas horas y en la misma Sala de Sesiones.

Nogal de las Huertas 15 de Enero de 1910.—Mariano Vega.